

0001

2013-06-04-07-P0021



1
2
3 **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD**
4 **LIMITADA**

5
6 **COMPARECIENTE:**

7
8
9 **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO SAGÑAY AUCANCELA** ✓
10 **CIA LTDA**

11
12
13 **CUANTIA:**

14
15
16 **CUATROCIENTOS VEINTE DOLARES AMERICANOS**

17
18
19
20 En la ciudad de Riobamba, capital de la provincia de Chimborazo, República
21 del Ecuador , hoy día Lunes quince de Julio del dos mil trece, ante mí Dr. Italo
22 Bedrán Notario Séptimo de este cantón Riobamba, comparece los señores:
23 JOSÉ ALBERTO SAGÑAY AUCANCELA de estado civil casado, GREGORIO

1 SAGÑAY AUCANCELA de estado civil casado, FRANCISCO SAGÑAY
2 AUCANCELA de estado civil casado, MARIANO SAGÑAY AUCANCELA de
3 estado civil casado, JOSE MANUEL SAGÑAY AUCANCELA de estado civil
4 casado y ROSENDO PILATAXI SAGÑAY de estado civil casado y
5 FRANCISCO SAGÑAY SAGÑAY de estado civil casado. Todos de
6 nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito y
7 de tránsito por esta ciudad de Riobamba; mayores de edad, de nacionalidad
8 ecuatoriana, portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía y
9 certificados de votación, con conocimiento del objeto y naturaleza del acto, en
10 forma libre y voluntaria, hábiles para contratar y contraer obligaciones; y,
11 advertidos que fueron por mí, el Notario del objeto y resultado de la presente
12 escritura pública, así como examinados en forma aislada y separada, de que
13 comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, y temor
14 reverencial, ni promesas o seducción, de acuerdo con la minuta que me
15 entrega y que copiada textualmente es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En su
16 Registro de escrituras públicas sírvase incluir una de constitución de compañía
17 LIMITADA denominada COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO SAGÑAY
18 AUCANCELA CÍA. LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas: ARTÍCULO
19 PRIMERO: Comparecientes.- Comparece a la suscripción de la presente
20 escritura pública los señores: JOSÉ ALBERTO SAGÑAY AUCANCELA de
21 estado civil casado, GREGORIO SAGÑAY AUCANCELA de estado civil
22 casado, FRANCISCO SAGÑAY AUCANCELA de estado civil casado,
23 MARIANO SAGÑAY AUCANCELA de estado civil casado, JOSE MANUEL
24 SAGÑAY AUCANCELA de estado civil casado, ROSENDO PILATAXI SAGÑAY
25 de estado civil casado, y FRANCISCO SAGÑAY SAGÑAY de estado civil



1 casado, Todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito ⁰⁰⁰²
2 Metropolitano de Quito, mayores de edad, legalmente capaces, sin prohibición
3 para establecer esta compañía, quienes comparecen por sus propios derechos.

4 ARTÍCULO SEGUNDO: Los comparecientes convienen en constituir la
5 compañía LIMITADA denominada COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO
6 SAGÑAY AUCANCELA CÍA. LTDA., que se regirá por la Ley de Compañías y
7 sus Reglamentos y el presente Estatuto. ARTÍCULO TERCERO: Estatuto de la
8 Compañía LIMITADA denominada COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO
9 SAGÑAY AUCANCELA CÍA. LTDA. CAPITULO PRIMERO.-
10 DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL. ARTÍCULO
11 CUARTO: DENOMINACIÓN.- La denominación social corresponde a
12 COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO SAGÑAY AUCANCELA CÍA. LTDA.,
13 razón social que la figurará en todos los actos y contratos, así como en las
14 gestiones y trámites judiciales y extrajudiciales que estén a su cargo.

15 ARTÍCULO QUINTO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La COMPAÑIA DE
16 TRANSPORTE PESADO SAGÑAY AUCANCELA CÍA. LTDA, es de
17 nacionalidad ecuatoriana con sede y domicilio principal en el Distrito
18 Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer agencias
19 o sucursales en cualquier lugar del país o el extranjero previo el cumplimiento
20 de las disposiciones legales pertinentes. ARTÍCULO SEXTO: DURACIÓN.- El
21 plazo de duración de esta compañía será de cincuenta años desde su
22 inscripción en el Registro Mercantil, este plazo podrá ser ampliado o la
23 empresa podrá disolverse antes del plazo estipulado de conformidad con lo que
24 se determina sobre el particular en la Ley de Compañías, los reglamentos y el
25 presente Estatuto Social. ARTÍCULO SÉPTIMO: OBJETO SOCIAL.- "La

1 Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de carga pesada nivel
2 nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte
3 Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las Disposiciones que
4 emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su
5 objetivo social de la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y
6 mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objetivo social". 1.- Los
7 Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio
8 de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por competentes
9 organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por
10 consiguiente no son susceptibles de negociación. 2.- La Reforma del Estatuto,
11 aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de
12 tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe
13 favorable de los competentes Organismos de Tránsito. 3.- La Compañía en
14 todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley
15 Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad Vial y sus reglamentos;
16 y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren lo organismos
17 competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. 4.- Si por efecto de la
18 prestación de servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene,
19 medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma
20 previa cumplirlas. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS
21 PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTÍCULO OCTAVO: El
22 capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS VEINTE DÓLARES DE
23 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en cuatrocientos veinte
24 participaciones de un dólares cada una, que estarán representadas por el
25 certificado de aportación correspondiente de conformidad con la ley y estos



1 estatutos, certificado que será firmado por el presidente y gerente
2 compañía. El capital está íntegramente suscrito y pagado en numerario en la
3 forma y proporción que se especifica en las declaraciones. ARTÍCULO
4 NOVENO: CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.- Las participaciones que
5 comprenden los aportes de capital de esta compañía serán iguales,
6 acumulativas e indivisibles. No se admitirá la cláusula de interés fijo. La
7 Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que
8 constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de
9 participaciones que por su aporte le correspondan. ARTÍCULO DÉCIMO.- La
10 compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta general
11 de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social,
12 en la forma prevista en la Ley y, en tal caso los socios tendrán derecho
13 preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales,
14 salvo resolución en contrario de la Junta general de socios. ARTÍCULO
15 DÉCIMO PRIMERO.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas
16 participaciones y su pago se lo ~~efectuará~~ en numerario, en especie, por
17 compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la
18 revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la
19 ley. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La compañía entregará a cada socio el
20 certificado de aportaciones que corresponde; dicho certificado de aportación se
21 extenderá en libretines acompañados de ~~talonarios~~ y en los mismos se hará
22 constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado,
23 número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario,
24 domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la
25 que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y

1. lugar de expedición, la constancia de no ser negociable; la firma y rúbrica del
2 presidente y gerente de la compañía. Los certificados serán registrados e
3 inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su
4 recepción se suscribirán los talonarios. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-
5 Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se
6 reservan beneficio especial alguno. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Las
7 participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos,
8 requiriéndose para ello: el consentimiento unánime del capital social, que la
9 cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes
10 disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir
11 estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de
12 la Junta general de socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el
13 certificado original y se extenderá uno nuevo. La compañía formará
14 forzosamente un fondo de reserva ~~por lo menos~~ igual al veinte por ciento del
15 capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades
16 liquidas y realizadas. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- En las Juntas generales
17 para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto.
18 CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS. DE SUS DEBERES,
19 ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-
20 Son obligaciones de los socios: Las que señala la Ley de Compañías: 1)
21 Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta
22 general de socios, el presidente y el gerente; 2) Cumplir con las aportaciones
23 suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía
24 cuando y en la forma que decida la Junta general de socios; 3) y, Las demás
25 que señalen estos estatutos. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Los socios de la



1 compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: 1) Intervenir con voz
2 voto en las sesiones de Junta general de socios, personalmente o mediante
3 mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere
4 de carta poder para cada sesión y, el poder a un extraño será necesariamente
5 notarial. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto; 2) Elegir y
6 ser elegido para los órganos de administración; 3) A percibir las utilidades y
7 beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo respecto del acervo social
8 de producirse la liquidación de la compañía: 4) Los demás previstos en la ley y
9 en estos estatutos. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- La responsabilidad de los
10 socios de la compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al
11 monto de sus aportaciones Individuales a la compañía, salvo las excepciones
12 de ley. CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-
13 ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- El gobierno y la administración de la
14 compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta general de
15 socios, el presidente y el gerente. ARTICULO VIGÉSIMO.- DE LA JUNTA
16 GENERAL DE SOCIOS.- La junta general de socios es el órgano supremo de
17 la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos
18 en el número suficiente para formar quórum. ARTÍCULO VIGÉSIMO
19 PRIMERO.- Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y
20 extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su
21 validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta general de socios en la
22 modalidad de junta universal; esto es, que la junta puede constituirse en
23 cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar
24 cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los
25 asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten

1 por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse,
2 entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida.

3 ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Las Juntas generales se reunirán por lo
4 menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
5 ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren
6 convocadas. En las sesiones de Junta general, tanto ordinarias como
7 extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la
8 convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTICULO
9 VIGÉSIMO TERCERO.- Las juntas ordinarias y extraordinarias serán
10 convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a
11 cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al señalado
12 para la sesión de Junta general. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha,
13 el orden del día y objeto de la sesión. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- El
14 quórum para las sesiones de Junta general de socios, en la primera
15 convocatoria será de más de la mitad del capital social y. en la segunda se
16 podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se Indicará en la
17 convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el
18 quórum establecido. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Las resoluciones se
19 tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la
20 sesión, con las excepciones que señala estos estatutos y la Ley de Compañías.
21 Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO
22 VIGÉSIMO SEXTO.- Las resoluciones de la Junta general de socios tomadas
23 con arreglo a la ley y a estos estatutos y sus reglamentos, obligarán a todos los
24 socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y
25 estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTICULO VIGÉSIMO



1 SÉPTIMO.- Las sesiones de junta general de socios, serán presididas por
2 presidente de la compañía y, a su falta, por la persona designada en cada
3 caso, de entre los socios: actuará de secretario el gerente o el socio que en su
4 falta la Junta elija en cada caso. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Las actas
5 de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas
6 debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la
7 firma del presidente y secretario. De cada sesión de junta se formará un
8 expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que Justifiquen
9 que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos
10 que hubieren sido conocidos por la Junta. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-
11 Son atribuciones privativas de la junta general de socios: 1) Resolver sobre el
12 aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía,
13 sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración: y, en general
14 resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos
15 estatutos: 2) Nombrar al presidente y al gerente de la compañía, señalándoles
16 su remuneración y, removerlos por causas Justificadas o a la culminación del
17 periodo para el cual fueron elegidos; 3) Conocer y resolver sobre las cuentas,
18 balances, inventarios e Informes que presenten los administradores; 4)
19 Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; 5) Resolver sobre la
20 formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios: 6) Acordar la
21 exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la
22 ley: 7) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del
23 presidente o del gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha
24 de la compañía; 8) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda
25 que se presenten sobre las disposiciones del estatuto: 9) Acordar la venta o

1 gravamen de los bienes Inmuebles de la compañía; 10) Aprobar los
2 reglamentos de la compañía; 11) Aprobar el presupuesto de la
3 compañía; 12) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias,
4 representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía: Las demás que
5 señalen la Ley de Compañías y estos estatutos. ARTICULO TRIGÉSIMO.- Las
6 resoluciones de la Junta general de socios son obligatorias desde el momento
7 en que son tomadas válidamente. ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DEL
8 PRESIDENTE.- El presidente será nombrado por la junta general de socios y
9 durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente
10 reelegido. Puede ser socio o no. ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Son
11 deberes y atribuciones del presidente de la compañía: 1) Supervisar la marcha
12 general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e
13 Informar de estos particulares a la junta general de socios: 2) Convocar y
14 presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; 3) Velar
15 por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus
16 políticas; 4) Reemplazar al gerente, por falta o ausencia temporal o definitiva,
17 con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia
18 o hasta que la Junta general de socios designe un reemplazo y se haya inscrito
19 su nombramiento Aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; 5)
20 Firmar el nombramiento del gerente; y Las demás que le señalan la Ley de
21 Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la junta general de
22 los socios. ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DEL GERENTE - El gerente
23 será nombrado por la Junta general de socios y durará dos años en su cargo,
24 pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. ARTICULO
25 TRIGÉSIMO CUARTO.- Son deberes y atribuciones del gerente de la



1 compañía: 1) Representar legalmente a la compañía en forma Judicial
2 extrajudicial; 2) Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa
3 de la compañía; 3) Dirigir la gestión económica financiera de la compañía; 4)
4 Gestionar, Planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía;
5 5) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; 6) Realizar
6 Inversiones y adquisiciones hasta por la suma de veinte salarios mínimos
7 vitales, sin necesidad de firma conjunta con el presidente. Las adquisiciones
8 que pasen de veinte salarios mínimos vitales, las hará conjuntamente con el
9 presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de
10 Compañías; 7) Suscribir el nombramiento del presidente 8) Inscribir su
11 nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; 9) Llevar
12 los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta general; 10) Manejar
13 las cuentas bancarias según sus atribuciones: 11) Presentar a la Junta general
14 de socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de
15 pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según
16 la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico:
17 12) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de
18 socios; Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades
19 que establece la ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que
20 señale la Junta general de socios. CAPÍTULO QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN
21 Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- La
22 disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones
23 pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la
24 sección once; así como por el Reglamento pertinente y lo previsto en estos
25 estatutos. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- No se disolverá la compañía por

1 muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. ARTÍCULO
2 TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Declaración.- El capital de la COMPAÑIA DE
3 TRANSPORTE PESADO SAGÑAY AUCANCELA CÍA. LTDA., queda integrado
4 de la siguiente manera

SOCIO

Accionista	Participaciones	Capital Suscrito	Capital Pagado
JOSE ALBERTO SAGÑAY AUCANCELA	60,00	\$ 60,00 USD	\$ 60,00 USD
GREGORIO SAGÑAY AUCANCELA	60,00	\$ 60,00 USD	\$ 60,00 USD
FRANCISCO SAGÑAY AUCANCELA	60,00	\$ 60,00 USD	\$ 60,00 USD
MARIANO SAGÑAY AUCANCELA	60,00	\$ 60,00 USD	\$ 60,00 USD
JOSE MANUEL SAGÑAY AUCANCELA	60,00	\$ 60,00 USD	\$ 60,00 USD
ROSENDO PILATAXI SAGÑAY	60,00	\$ 60,00 USD	\$ 60,00 USD
FRANCISCO SAGÑAY SAGÑAY	60,00	\$ 60,00 USD	\$ 60,00 USD
TOTAL	420,00	\$420,00 USD	\$420,00 USD

5
6
7 **Los accionistas** antes mencionados todos de nacionalidad ecuatoriana,
8 deciden por unanimidad nombrar al señor JOSÉ ALBERTO SAGÑAY
9 AUCANCELA como Gerente Encargado de la Compañía, para el periodo
10 determinado en estos estatutos y le autorizan para que realice los
11 trámites pertinentes para la aprobación de esta escritura. Hasta aquí la
12 minuta. Usted señor Notario se sírvase agregar las cláusulas de estilo
13 para su validez. F) Carlos A Tagua Ortiz ABOGADO 505 C.A.CH. HASTA
14 AQUÍ LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con
15 todo su valor legal y que los comparecientes la aceptan en su
16 totalidad. Para la celebración de la presente escritura se han
17 observado todos los preceptos legales del caso.- Leída que les fue a los
18 comparecientes, íntegramente por mí. El Notario, en alta y clara voz,
19 capaces de que escucharon y entendieron, e inteligenciados de los
20 efectos de la suscripción y aceptación de esta clase de documentos
21 contractuales, los contratantes con conocimiento del efecto, naturaleza y
22 resultados de este acto, expresan que se afirman y ratifican en su

0007



1 aceptación, por lo que firman junto conmigo y en unidad de acto con
2 el Notario, de todo lo que doy fe.-

3

4 *José Alberto Sagnay A*



5 SAGÑAY AUCANCELA JOSÉ ALBERTO

6 C.C.-0919921609-3

7 C.V.-093-0258

8

9 *Gregorio Sagnay A*



10 SAGÑAY AUCANCELA GREGORIO

11 C.C.-091783905-2

12 C.V.-016-0272

13

14 *Francisco Sagnay A*



15 SAGÑAY AUCANCELA FRANCISCO

16 C.C.-171932483-0

17 C.V.-093-0257

18

19 *Mariano Sagnay A*



20 SAGÑAY AUCANCELA MARIANO

21 C.C.-060188529-6

22 C.V.-001-0124

23

24 *Jose Manuel Sagnay A*

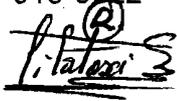


25 SAGÑAY AUCANCELA JOSE MANUEL

1 C.C.-060215010-4

2 C.V.-018-0022

3 x





4 PILATAXI SAGÑAY ROSENDO

5 C.C.-060275671-0

6 C.V.-001-0119

7

8





9 SAGÑAY SAGÑAY FRANCISCO

10 C.C.-060142411-2

11 C.V.-018-0154

12





14 DR. ITALO BEDRAN

15 NOTARIO SEPTIMO SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO

16 ESTA TERCERA COPIA FIRMADA SELLADA Y SIGNADA EN ESTA CIUDAD

17 DE RIOBAMBA A QUINCE DE JULIO DEL DOS MIL TRECE. 

18

19


Italo Bedran Riofrio
DOCTOR
Notario Séptimo de Riobamba



20

21

22

23



2013-06-08 -07-D003053

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON RIOBAMBA.- RAZON.- En la ciudad de Riobamba, capital de la provincia de Chimborazo, República del Ecuador, hoy día viernes dieciséis de agosto del dos mil trece, yo, DR. VINICIO REA GUZMAN, Notario Séptimo Suplente del cantón Riobamba, procedo a MARGINAR en la matriz a mi cargo LA APROBACION DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO SAGÑAY AUCANCELA CIA. LTDA., CELEBRADA EL DIA LUNES QUINCE DE JULIO DEL DOS MIL TRECE EN LA NOTARIA SEPTIMA A MI CARGO, SEGÚN CONSTA EN LA RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.Q.13.004063 OTORGADA POR DR. ROMAN BARROS FARFAN, DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS SUBROGANTE, CON FECHA TRECE DE AGOSTO DEL DOS MIL TRECE; cuyo documento adjunto al protocolo a mi cargo de lo que doy fe. / -


Vinicio Rea
DOCTOR
Notario Séptimo Suplente Riobamba



Oficio Nro. ANT-UAP-2013-7252

Quito, D.M., 20 de junio de 2013

Asunto: CONTITUCION JURIDICA DE LA COMPAÑIA SAGÑAY AUCANCELA CIA LTDA.

Señor
Jose Alberto Sagñay Aucancela
Gerente General
SAGÑAY AUCANCELA CIA LTDA.
En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta al Documento No. ANT-UAP-2013-4189, le informo que ha sido atendido favorablemente, mediante Resolución No. 107-CJ-017-2013-UAP-ANT.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



Sr. Alexis Eskandani Rosenberg
DIRECTOR PROVINCIAL DE PICHINCHA

Referencias:
- ANT-UAP-2013-4189

Anexos:
- image2013-04-12-153231.pdf

ec



CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL No. 030103172**

abierta el 05 de julio del 2013 a nombre de la **COMPAÑÍA EN FORMACION**, que se denominará

"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO SAGÑAY AUCANCELA CIA. LTDA." la cantidad de **cuatrocientos veinte con dólares americanos**, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
JOSE ALBERTO SAGÑAY AUCANCELA	\$60,00
GREGORIO SAGÑAY AUCANCELA	\$60,00
FRANCISCO SAGÑAY AUCANCELA	\$60,00
MARIANO SAGÑAY AUCANCELA	\$60,00
JOSE MANUEL SAGÑAY AUCANCELA	\$60,00
ROSENDO PILATAXI SAGÑAY	\$60,00
FRANCISCO SAGÑAY SAGÑAY	\$60,00
SUMAN	\$420,00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Banco, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del Señor Superintendente de Compañías o Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

Quito, 05 de julio del 2013

Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.
BANCO INTERNACIONAL S.A.
AGENCIA MERCANTIL

RESOLUCIÓN No. 107-CJ-017-2013-UAP-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAP-2013-4189 de 12 de abril de 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO SAGÑAY AUCANCELA CIA. LTDA.** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO SAGÑAY AUCANCELA CIA. LTDA.** con domicilio en la parroquia Chillogallo, cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta nascente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	N° CÉDULA/RUC
1	JOSE ALBERTO SAGÑAY AUCANCELA	0919216093
2	GREGORIO SAGÑAY AUCANCELA	0917839052
3	FRANCISCO SAGÑAY AUCANCELA	1719324830
4	MARIANO SAGÑAY AUCANCELA	0601885296
5	JOSE MANUEL SAGÑAY AUCANCELA	0602150104
6	ROSENDO PILATAXI SAGÑAY	0602756710
7	FRANCISCO SAGÑAY SAGÑAY	0601424112

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:



**Agencia Nacional
de Tránsito**

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico-estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

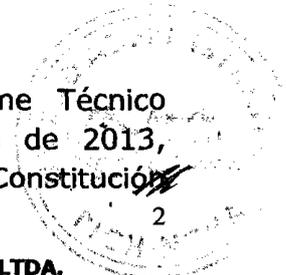
Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Provincial de Pichincha, mediante Informe Técnico favorable No. 00665-DT-UAP-017-2013-ANT de 06 de junio de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución





Agencia Nacional
de Tránsito

Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada
**COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO SAGÑAY AUCANCELA CIA.
LTDA.**

0012



Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de Pichincha mediante Informe No. 741-AJ-UAP-017-2013-ANT de 18 de junio de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO SAGÑAY AUCANCELA CIA. LTDA.**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica de servicio de transporte de carga pesada".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO SAGÑAY AUCANCELA CIA. LTDA.** con domicilio en la parroquia Chillogallo, cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Dirección Provincial de Pichincha de la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y

demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Provincial de la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 18 de junio de 2013.



Sr. Alexis Eskandani Rosenberg

**DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL
DE PICHINCHA**

LO CERTIFICO:



Ab. Pablo Caiza Toapanta

ABOGADO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA

Elaborado por: pc

0013



REPUBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
 ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
 OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7493128
 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
 SEÑOR: SAGNAY AUCANCELA MARIANO
 FECHA DE RESERVACIÓN: 12/03/2013 10:16:43

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO SAGNAY AUCANCELA CIA. LTDA.
 APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/03/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

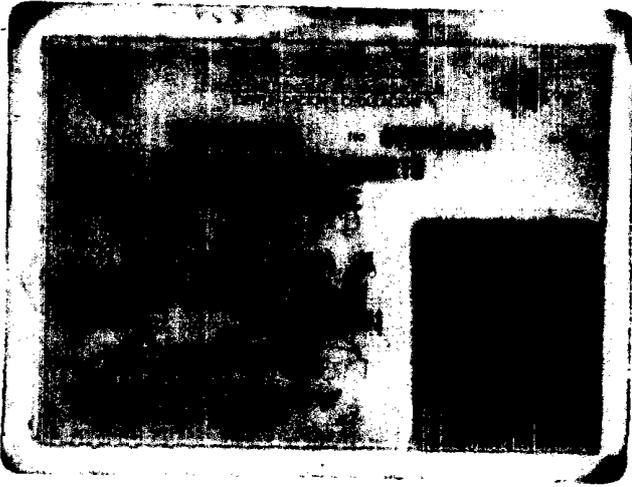
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
 DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0014



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

092 **092** **09201003**

NOMBRE COMERCIAL: **RAMON ALVARO JOSE ALBERTO** CÉDULA

PROVINCIA: **QUITO** CONGRESACION: **INGENIEROS** 2

CANTÓN: **COGUA** CULLOBALL: **ZONA**

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

0019



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
 CÉDULA
 N.º 000275671-A
 PILATAXI SAGRAY ROSENDO
 VILLA RICHARDELA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
 CÉDULA
 N.º 000275671-A
 PILATAXI SAGRAY ROSENDO
 VILLA RICHARDELA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

001
 001-0119 0002756710
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 PILATAXI SAGRAY ROSENDO

CHIMBORAZO
 PROVINCIA
 COLTA
 CANTÓN

CONTRIBUCIÓN
 OCIOSE
 PULCATOS
 ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

0020



CIDADANIA 0601424112

SAGAY SAGAY FRANCISCO
 CHIMBORAZO/COLTA/COLUMBRE
 15 MAYO 1960
 001-2 0172 00362 M
 CHIMBORAZO COLTA
 CAJABAMBA 1960

Francisco Sagay

CASADO MARIA GUAMAN
FRIGORIFERA CHOFER PROFESIONAL
FRANCISCO SAGAY
MARIA ROSA SAGAY
 RIORAMA 01/04/2009
 REN 1017142

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17 FEB 2013

018
018-0184 **0001424112**
 NÚMERO DE IDENTIFICACION CENEA
SAGAY SAGAY FRANCISCO

CHIMBORAZO CANTON
 PROVINCIAS COLTA
 COMUNIDAD PARROQUIA
 ZONA COLUMBRE

Francisco Sagay

PRESENTE DE LA JUNTA

TRÁMITE NÚMERO: 36337

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	28984
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	22/08/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3223
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0602150104	SAGÑAY AUCANCELA JOSE MANUEL	Quito	SOCIO	Casado
1719324830	SAGÑAY AUCANCELA FRANCISCO	Quito	SOCIO	Casado
0602756710	PILATAXI SAGÑAY ROSENDO	Quito	SOCIO	Casado
0919216093	SAGÑAY AUCANCELA JOSE ALBERTO	Quito	SOCIO	Casado
0601424112	SAGÑAY SAGÑAY FRANCISCO	Quito	SOCIO	Casado
0917839052	SAGÑAY AUCANCELA GREGORIO	Quito	SOCIO	Casado
0601885296	SAGÑAY AUCANCELA MARIANO	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	15/07/2013
NOTARÍA:	NOTARIA SEPTIMA
CANTÓN:	RIOBAMBA

Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.004063
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. ROMAN BARROS FARFAN
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO SAGÑAY AUCANCELA CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	420,00

5. DATOS ADICIONALES:

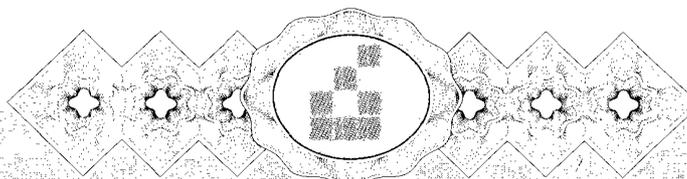
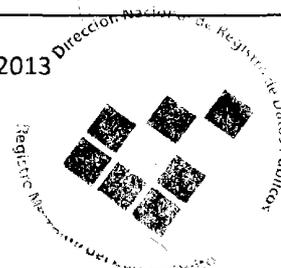
GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ADM: P Y G ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL. 2 AÑOS RL: G.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 22 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



0021



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

29052

Quito, 11 SEP 2013

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO SAGÑAY AUCANCELA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO